



Bogotá D. C., Febrero 17 de 2012

Auto No. 0378

“Por el cual se inicia el trámite administrativo de Licencia Ambiental y se adoptan otras decisiones”

EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES – ANLA

En uso de las facultades conferidas en la Resolución 305 del 30 de diciembre de 2011, modificada por la Resolución 11 del 11 de enero de 2012, y

CONSIDERANDO

Que mediante radicado número 4120-E1-1166 del 6 de enero de 2012, el señor JOAQUIN GONZÁLEZ JORDAN con documento de identidad No. 19.131.140, en calidad de representante legal suplente de la empresa GEO TECHNOLOGY LA SUCURSAL COLOMBIA con NIT 900418252-1, allegó el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto denominado Área de Perforación Exploratoria Lla-71, ubicado en jurisdicción de los municipios de Maní y Orocué, en el departamento de Casanare y Certificado de Existencia y Representación Legal de la empresa.

Que la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, mediante oficio No. 2400-E2-1166 del 23 de enero de 2012 requirió a la empresa solicitante para que presentara todos los documentos requeridos en el artículo 24 del Decreto 2820 del 5 de agosto de 2010, para iniciar trámite de licencia ambiental del proyecto denominado Área De Perforación Exploratoria Lla-71.

Que con el escrito No. 4120-E1-16299 del 14 de febrero de 2012, la empresa GEO TECHNOLOGY LA SUCURSAL COLOMBIA radicó el Formato Único Nacional de solicitud de Licencia Ambiental, constancia de radicación del Estudio de Impacto Ambiental ante la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – CORPORINOQUIA, plano IGAC de localización del proyecto, constancia de pago por concepto de servicio de evaluación, certificación expedida por el Ministerio del Interior y de Justicia sobre la no presencia de comunidades étnicas, así como certificación emanada del INCODER sobre la no existencia de territorios legalmente titulados a comunidades étnicas en área de influencia del proyecto, copia de la radicación del programa de arqueología preventiva del proyecto ante el Instituto Colombiano de Antropología e Historia – ICANH, copia del contrato suscrito con la Agencia Nacional de Hidrocarburos-ANH y poder especial otorgado a la señora NATALIA VEGA VEGA identificada con cédula de ciudadanía No. 52.258.903 quien suscribe el presente escrito.

Auto No.

“Por el cual se inicia el trámite administrativo de Licencia Ambiental y se adoptan otras decisiones”

Que la empresa GEO TECHNOLOGY LA SUCURSAL COLOMBIA realizó el pago por concepto del servicio de evaluación del citado proyecto por la suma de TREINTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS VEINTICUATRO PESOS (\$34.353.624) M/L, el 6 de febrero de 2012, de acuerdo con la liquidación realizada por esta entidad con número de referencia 151057511.

Que el proyecto Área de Perforación Exploratoria Lla-71 se encuentra localizado, en las siguientes coordenadas:

TABLA R 1 COORDENADAS BLOQUE LLA-71					
DATUM MAGNA ORIGEN ESTE			DATUM MAGNA ORIGEN CENTRO		
PUNTO	ESTE	NORTE	PUNTO	ESTE	NORTE
A	898.814,54	994.027,58	A	1.231.786,66	994.298,40
B	898.805,48	996.043,63	B	1.231.769,22	996.315,48
C	900.294,65	1.018.410,74	C	1.233.163,93	1.018.700,89
D	905.903,35	1.016.399,77	D	1.238.784,52	1.016.713,14
E	903.003,45	1.014.549,79	E	1.235.890,96	1.014.849,55
F	900.003,56	1.010.349,83	F	1.232.907,49	1.010.634,38
G	900.253,55	1.007.649,86	G	1.233.169,15	1.007.934,02
H	901.306,31	1.004.959,38	H	1.234.233,92	1.005.246,55
I	907.663,98	1.004.226,56	I	1.240.598,36	1.004.540,24
J	910.253,20	1.005.949,89	J	1.243.181,85	1.006.275,61
K	909.986,59	1.005.201,56	K	1.242.918,25	1.005.525,69
L	914.131,34	1.003.876,85	L	1.247.071,26	1.004.217,70
M	917.434,71	1.012.239,07	M	1.250.341,16	1.012.599,59
N	921.844,43	1.010.601,29	N	1.254.761,00	1.010.979,60
O	923.853,94	1.011.042,58	O	1.256.770,08	1.011.429,83
P	914.130,79	1.003.747,04	P	1.247.071,26	1.004.087,80
Q	904.734,07	996.695,56	Q	1.237.698,37	996.992,48
R	902.260,13	996.705,87	R	1.235.222,98	996.992,48
S	902.248,97	994.023,20	S	1.235.222,98	994.308,27
A	898.814,54	994.027,58	A	1.231.786,66	994.298,40

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el numeral 1 del artículo 52 de la Ley 99 de 1993 dispone que el Ministerio del Medio Ambiente (competencia asignada hoy a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA), otorgará de manera privativa licencia ambiental, para la ejecución de obras de exploración, explotación, transporte, conducción y depósito de hidrocarburos y construcción de refinerías.

El Decreto 2820 del 5 de agosto de 2010, reglamentario del Título VIII de la Ley 99 de 1993 sobre licencias ambientales en el artículo 3º señala: “La Licencia Ambiental, es la autorización que otorga al autoridad ambiental competente para la ejecución de un proyecto, obra o actividad, que de acuerdo con la ley y los reglamentos pueda producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje...”, estableciendo que la misma llevará implícitos los permisos, autorizaciones o concesiones para el uso, aprovechamiento o afectación de los recursos naturales renovables, necesarios para la vida útil del proyecto.

Auto No.

“Por el cual se inicia el trámite administrativo de Licencia Ambiental y se adoptan otras decisiones”

Que el numeral 1 del artículo octavo del citado Decreto, estableció que este Despacho es competente para otorgar o negar Licencias Ambientales en el sector *hidrocarburos* en los siguientes casos:

1. *En el sector hidrocarburos:*

(...)

b) *Los proyectos de perforación exploratoria, por fuera de campos de producción de hidrocarburos existentes, de acuerdo con el área de interés que declare el petitionerio;*”

Que de acuerdo con las normas citadas, el proyecto denominado *Área de Perforación Exploratoria Lla-71*, requiere Licencia Ambiental previa a su iniciación y la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA detenta la competencia privativa para otorgarla o negarla.

Por su parte, el artículo 24 del Decreto 2820 del 5 de agosto de 2010 estableció los requisitos de la solicitud de licencia ambiental, los cuales deben verificarse para proferir el Auto de inicio del trámite respectivo.

Por otro lado, el artículo 28 de la ley 344 de 1996, modificado por el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, faculta a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales-ANLA para cobrar los servicios de evaluación y seguimiento de la licencia ambiental, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Una vez revisada la petición presentada por la empresa GEO TECHNOLOGY LA SUCURSAL COLOMBIA, se concluye que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 24 del Decreto 2820 del 5 de agosto de 2010, por lo tanto, es procedente expedir el Auto de inicio de trámite administrativo de solicitud de Licencia Ambiental, y así se dispondrá en la parte dispositiva del presente acto administrativo.

Por último, en atención a que el artículo 29 del Código Contencioso Administrativo establece que cuando hubiere documentos relacionados con una misma actuación o con actuaciones que tengan el mismo efecto, se hará con todos un solo expediente, este Ministerio procederá a crear el expediente LAM 5707, para que en éste se continúe con el trámite administrativo que por medio de este auto se inicia, tendiente a otorgar Licencia Ambiental para el mencionado proyecto.

COMPETENCIA DE ESTE DESPACHO

Que mediante Decreto- Ley 3573 del 27 de septiembre de 2011 expedido por el Gobierno Nacional en uso de las facultades extraordinarias conferidas mediante la Ley 1444 de 2011, se creó la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA.

Que el citado Decreto- Ley 3573 del 27 de septiembre de 2011, establece que La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA– es la encargada de que los proyectos, obras o actividades sujetos de licenciamiento, permiso o trámite ambiental cumplan con la normativa ambiental, de tal manera que contribuyan al desarrollo sostenible ambiental del País.

Auto No.

“Por el cual se inicia el trámite administrativo de Licencia Ambiental y se adoptan otras decisiones”

Que así mismo, el Decreto- Ley 3573 del 27 de septiembre de 2011, en su artículo tercero prevé como una de las funciones de ANLA la de otorgar o negar las licencias, permisos y trámites ambientales de competencia del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de conformidad con la ley y los reglamentos.

Que mediante Resolución 305 del 30 de diciembre de 2011, modificada por la Resolución 11 del 11 de enero de 2012, la Directora General de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, en uso de sus facultades legales, y en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, el Decreto 111 de 1996, la Ley 489 de 1998 y el Decreto 3573 de 2011, delegó en el Subdirector Administrativo y Financiero de esta entidad, entre otras, la facultad suscribir los autos de inicio de trámite.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar trámite administrativo para evaluar la procedencia de otorgar Licencia Ambiental a nombre de la empresa GEO TECHNOLOGY LA SUCURSAL COLOMBIA con NIT 900418252-1, con domicilio principal en Calle 93 B No. 11 A – 44, Oficina 301, Edificio Parque 93, teléfono 6912971 de la ciudad de Bogotá D.C., representada legalmente por el señor ROBERTO SEGUNDO CARBONELL GUILLEN con cédula de extranjería No. E378109, para el proyecto denominado Área De Perforación Exploratoria Lla-71, ubicado en jurisdicción de los municipios de Maní y Orocué, en el departamento de Casanare, en las siguientes coordenadas:

TABLA R 1 COORDENADAS BLOQUE LLA-71					
DATUM MAGNA ORIGEN ESTE			DATUM MAGNA ORIGEN CENTRO		
PUNTO	ESTE	NORTE	PUNTO	ESTE	NORTE
A	898.814,54	994.027,58	A	1.231.786,66	994.298,40
B	898.805,48	996.043,63	B	1.231.769,22	996.315,48
C	900.294,65	1.018.410,74	C	1.233.163,93	1.018.700,89
D	905.903,35	1.016.399,77	D	1.238.784,52	1.016.713,14
E	903.003,45	1.014.549,79	E	1.235.890,96	1.014.849,55
F	900.003,56	1.010.349,83	F	1.232.907,49	1.010.634,38
G	900.253,55	1.007.649,86	G	1.233.169,15	1.007.934,02
H	901.306,31	1.004.959,38	H	1.234.233,92	1.005.246,55
I	907.663,98	1.004.226,56	I	1.240.598,36	1.004.540,24
J	910.253,20	1.005.949,89	J	1.243.181,85	1.006.275,61
K	909.986,59	1.005.201,56	K	1.242.918,25	1.005.525,69
L	914.131,34	1.003.876,85	L	1.247.071,26	1.004.217,70
M	917.434,71	1.012.239,07	M	1.250.341,16	1.012.599,59
N	921.844,43	1.010.601,29	N	1.254.761,00	1.010.979,60
O	923.853,94	1.011.042,58	O	1.256.770,08	1.011.429,83
P	914.130,79	1.003.747,04	P	1.247.071,26	1.004.087,80
Q	904.734,07	996.695,56	Q	1.237.698,37	996.992,48
R	902.260,13	996.705,87	R	1.235.222,98	996.992,48
S	902.248,97	994.023,20	S	1.235.222,98	994.308,27
A	898.814,54	994.027,58	A	1.231.786,66	994.298,40

Auto No.

“Por el cual se inicia el trámite administrativo de Licencia Ambiental y se adoptan otras decisiones”

ARTICULO SEGUNDO.- Por el archivo de gestión de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales-ANLA , con los documentos relacionados con el trámite administrativo iniciado mediante este acto administrativo conformar el expediente LAM 5707.

ARTÍCULO TERCERO.- Advertir a la empresa GEO TECHNOLOGY LA SUCURSAL COLOMBIA que si el área del proyecto a licenciar se superpone con algún área protegida, deberá adelantar el procedimiento establecido el artículo 30 del Decreto 2372 del 1° de julio de 2010 y en caso de superposición con el área de un proyecto que cuente con licencia ambiental, deberá adelantar el procedimiento establecido en el artículo 26 del Decreto 2820 del 5 de agosto de 2010, o la norma que los sustituya o modifique.

PARÁGRAFO.- El cumplimiento de la obligación enunciada, deberá surtirse antes de la expedición de la Resolución que decida sobre la licencia ambiental solicitada.

ARTÍCULO CUARTO.- La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales-ANLA revisará, analizará, evaluará y conceptuará, la solicitud presentada por la empresa GEO TECHNOLOGY LA SUCURSAL COLOMBIA.

ARTÍCULO QUINTO.- Por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales-ANLA, comunicar el presente acto administrativo a las alcaldías municipales de Maní y Orocué en el departamento de Casanare, a la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – CORPORINOQUIA, a la Agencia Nacional de Hidrocarburos – ANH y a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios.

ARTÍCULO SEXTO.- Por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales-ANLA, notificar el contenido del presente Acto Administrativo al Representante Legal o Apoderado debidamente constituido de la empresa GEO TECHNOLOGY LA SUCURSAL COLOMBIA.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales-ANLA, publicar el presente acto administrativo a través de la Gaceta Ambiental del Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible.

ARTÍCULO OCTAVO.- En contra del presente Auto no procede recurso alguno, por tratarse de un acto administrativo de trámite, de conformidad con el artículo 49º del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ENRIQUE QUIROGA ALARCÓN
Subdirector Administrativo y Financiero

Expediente: LAM5707
Proyectó: Carmen Alicia Ramírez Africano - Profesional Jurídico – ANLA
Revisó: Jhon Cobos Téllez - Profesional Especializado